

San Jose, 07 de setiembre del 2012
DIRECTRIZ N° DGT-D-004-2012

Señores (as):
Gerentes Administraciones Tributarias
Dirección General de Tributación
Asesores y Funcionarios Aduaneros
Agentes y Agencias de Aduanas
Tribunal Aduanero Nacional
Servicio Nacional de Aduanas


Estimados señores:

Con fundamento en las facultades establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 27146-H del 21 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 136 del 15 de julio de 1998, en los artículos 3, 56 y 58 del Decreto Ejecutivo N° 35688-H de 27 de noviembre de 2009, y el Artículo 11 de la Ley N° 7557, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 212 del 08 de noviembre de 1995, el artículo 9° de la Ley N° 7088 del 30 de noviembre de 1987 reformada por la Ley N° 7665 del 8 de abril de 1997 se emite la presente Directriz, denominada **"DEFINICIÓN DE CARROCERÍAS DE LA LISTA DE VALORES DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LA CLASIFICACION ARANCELARIA"**.

Esta Directriz deroga la Directriz N° DGT-DGA-01-2008 del 28 de enero del 2008 denominada "Definición de carrocerías de la Lista de Valores de Vehículos de la Dirección General de Tributación".

Publíquese en medios electrónicos correspondientes.

Atentamente,


Lic. Carlos Vargas Duran
Director General Tributación



M. MONTERO


MARIETA MONTERO ZÚÑIGA

c/c: Licda. Marieta Montero Zúñiga. Directora Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias.
Lic. Gerardo Bolaños Alvarado Director General de Aduanas
Licda. Xinia Villalobos Orozco. Dpto. Técnica Aduanera
Archivo.

DIRECTRIZ N°: DGT-01-2012

ASUNTO: “DEFINICIÓN DE CARROCERÍAS DE LA LISTA DE VALORES DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LA CLASIFICACION ARANCELARIA”.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Con el objeto de efectuar inclusiones y modificaciones a la Directriz **DGT-DGA-01-2008** emitida por la Dirección General de Tributación y la Dirección General de Aduanas y armonizar definiciones y criterios técnicos merceológicos y de clasificación arancelaria, se emite la presente directriz, en la cual se realizan modificaciones a definiciones y además se incluyen nuevas carrocerías vigentes y se consigna la clasificación arancelaria, de tal forma que facilite su uso por parte de los usuarios de la Lista de Valores conforme a la Ley 7088, Artículo 9, y los diferentes usos que a través de los decretos ejecutivo se han establecidos.

Esta directriz incluye modificaciones y nuevas definiciones de carrocerías que de la importación y fabricación a nivel nacional se han producido durante los últimos años. Adicionalmente es el resultado de la coordinación propia con otras instituciones como La Dirección General de Fiscalización, Transporte y Carga del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Revisión Técnica Vehicular (Riteve), Registro Público de la Propiedad Mueble involucradas en la identificación de los vehículos automotores y demás máquinas que requiere registrarse y a su vez, para la unificación de códigos y descripciones de carrocerías. Adicionalmente se armonizaron algunas definiciones y conceptos y se le incorpora la clasificación arancelaria para cada una de las máquinas y vehículos de acuerdo con la nomenclatura arancelaria.

Se debe destacar el hecho de que se incluye dentro de la variable carrocería aquellas unidades máquinas y vehículos que tienen autopropulsión propia, así como remolques y semiremolques que para su movilización requiere ser arrastrados por unidades autopropulsadas.

Todo lo anterior permite normalizar las definiciones y los códigos de las carrocerías, las cuales son de utilización diaria por parte de los sistemas informáticos de las instituciones públicas y privadas. Así como personas físicas y jurídicas que requiere el trasiego informático de las variables que identifican los vehículos en general.

2. OBJETIVOS

- Actualizar las diferentes carrocerías, su código y descripción con la finalidad de que se apliquen en la Lista de Valores de Vehículos de la Dirección General de la Tributación.
- Armonizar las definiciones y su código de acuerdo a los conceptos utilizados por el Ministerio de Hacienda en cada Dirección.
- Designar para cada tipo de carrocería la clasificación arancelaria según corresponda.

3. FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 9 de la Ley N° 7088, “Reajuste Tributario y Resolución 18° Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano”, del 30 de noviembre de 1987, reformada por la Ley N° 7665 de 8 de abril de 1997.
- Decreto Ejecutivo N°. 32458-H publicado en la Gaceta N°. 131 de 07 julio del 2005, establece la Lista de Valores de Tributación como parámetro para la determinación de los impuestos de ingreso de los vehículos automotores usados importados.
- Decreto Ejecutivo N° 34042-H publicado en la Gaceta N° 201 del 19 de octubre del 2007, que Regula el cobro del impuesto general sobre las ventas en la importación de cabezales.
- Decreto Ejecutivo N° 34288-H, publicado en la Gaceta N° 56 del 19 de marzo del 2008 que Regula el cobro del impuesto general sobre las ventas en la importación de vehículos de carga y microbuses.
- Ley 7346 del 7 de junio de 1993, publicada en el Alcance N°. 27 a La Gaceta N°. 130 de 9 de julio de 1993, Aprobación del Protocolo al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, suscrito en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 9 de enero de 1992, que incluye el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) basado en la nomenclatura del Sistema Armonizado (S.A) y que constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación.
- Decreto Ejecutivo No. 36800-COMEX, publicado en el Alcance N°. 102 a La Gaceta N°. 240 de 14 de diciembre de 2011 “Sistema Arancelario Centroamericano.

4. RESPONSABLES.

La ejecución de esta directriz es responsabilidad de los Gerentes y Subgerentes de Recaudación de las Administraciones Tributarias, coordinadores de las Áreas de Recaudación y Valoraciones de las Administraciones Tributarias, Peritos, Coordinador del Área de Impuestos de Bienes Muebles de la Administración Tributaria de San José Este, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Directores, Gerentes, Subgerentes y funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas.

5. NUEVAS DEFINICIONES:

Esta lista puede ser ampliada o modificada por la Administración, cuando así lo requiera, por razones de oportunidad y necesidad a efecto de la inclusión de nuevas carrocerías, importadas o que ya existen en el territorio nacional. De igual forma la Administración actualizará las imágenes que debido a su especificidad de las carrocerías no se incluyeron en la presente directriz.

6. VIGENCIA

Esta directriz tiene vigencia a partir 10 de setiembre del 2012.